



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá D.C., 06 NOV. 2020

Ref.: Ejecutivo 11001 41 03 751 2019 00607 00

Visto que la apoderada de la parte demandante ha formulado renuncia al mandato que le fue otorgado y que cumplió con el requisito de notificar su voluntad al poderdante (fls. 40 a 42), conforme a lo ordenado por el inc. 4º art. 76 del C.G.P., se acepta la renuncia.

Téngase en cuenta que ésta surte efectos cinco (5) días después de presentada la misma en el juzgado.

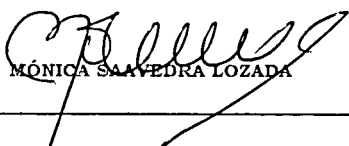
El despacho reconoce personería adjetiva a la abogada en sustitución de la parte actora ERIKA KATHERIN FLÓREZ OLAYA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso, para que represente los intereses de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 46).

NOTIFÍQUESE, (2)


JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 79 de fecha 09 NOV 2020 página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,


MÓNICA SAAVEDRA LOZADA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., 06 NOV. 2020

Ref.: Ejecutivo 11001 41 03 751 2019 00607 00

En atención a la solicitud de terminación del presente proceso elevada por la apoderada de la parte actora (fl. 44), y al reunirse los requisitos del artículo 461 del C.G.P., el despacho dispone,

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes solicitados al tenor del artículo 466 del Código General del Proceso. Oficiése.

TERCERO: DESGLOSAR a costa de la parte demandada el documento base de la acción conforme lo dispone el artículo 116 ibídem. Déjense las constancias de ley.

CUARTO: Sin condena en costas.

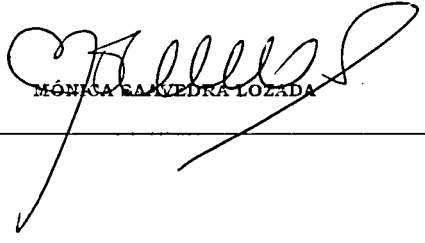
QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE, (2)


JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
 Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 79 de fecha 09 NOV 2020 a la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,


MÓNICA ECHVERRI LOZADA